



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, veintidós (22) de marzo de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con la solicitud de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No 00212

Mocoa, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2022-00144** y
860013105001**2024-00017-00**
Ejecutante: ECOPETROL SA
Ejecutado: WILLIAM CHAUX ALVARADO

Teniendo en cuenta la solicitud de ejecución presentada en el presente asunto, procede el despacho a resolver lo conducente a la petición incoada por el procurador judicial de la parte ejecutante, escrito en el cual solicita se libre mandamiento de pago, por lo que se resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El título traído como base del recaudo lo constituye la Sentencia dictada en audiencia de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), confirmada en su integridad por la H. Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, en sentencia dictada el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022); la liquidación secretarial de costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) y el auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), que aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaria y el cual quedó ejecutoriado el día cinco (05) de septiembre del mismo año.

El título ejecutivo en mención, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de WILLIAM CHAUX ALVARADO, tal y como lo establece el artículo 422 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Existe coincidencia entre las partes que intervinieron en el proceso ordinario laboral, que dio origen a las providencias base de recaudo y las del presente proceso ejecutivo.

Respecto a los intereses, se decretarán los legales al tenor de lo dispuesto en los artículos 1617 y 2232 del Código Civil, a partir del seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago se hizo después de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia, se notificará a la parte ejecutada **PERSONALMENTE**, de conformidad a las reglas dispuestas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a cargo de la parte activa; se advierte desde ya que debe aportar la confirmación del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 ibídem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envío del correo electrónico.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante manifiesta mediante correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2024 que reitera la solicitud de ejecución de costas procesales, y que aporta comprobante de envío de correo con fecha 21 de octubre de 2022, se observa la necesidad de requerir a la persona encargada dentro del Juzgado quien recibió el correo electrónico en mención (Escribiente del Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa) para que informe el trámite dado a la aludida solicitud y/o las razones por las cuales no aparece creado el expediente ejecutivo correspondiente en OneDrive.

Asimismo, se determina que se debe anular la radicación del proceso ejecutivo laboral 2024-00017, en razón a que revisado el “Índice Radicador De Procesos” de este Juzgado se establece que se trata del mismo asunto el cual fue radicado como continuación del proceso Fuero Sindical 2021-00024, por ello se continuará con el trámite del proceso ejecutivo laboral con radicación No. 2022-00144, en cuanto al proceso 2024-00017 se procederá a ordenar su archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ECOPETROL SA** y en contra de **WILLIAM CHAUX ALVARADO**, por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por concepto de **COSTAS PROCESALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS. (\$1.908.526,00) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses legales causados sobre la anterior suma de dinero a partir del 06 de septiembre de 2022 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada **PERSONALMENTE**, de conformidad a las reglas dispuestas en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, a cargo de la parte ejecutante, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, cancele la obligación. **Se advierte desde ya que debe aportar la confirmación del recibo del correo electrónico o soporte de un sistema de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos enviados, según lo establecido en el art. 8 ibídem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envío del**



correo electrónico, so pena de no tenerse en cuenta la notificación practicada.
Por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: REQUERIR a la persona encargada dentro del Juzgado quien recibió el correo electrónico en mención (Escribiente Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa) para que informe el tramite dado a la aludida solicitud y/o las razones por las cuales no aparece creado el expediente ejecutivo correspondiente en OneDrive.

CUARTO: ANULAR LA RADICACIÓN de la demanda con número de radicado 2024-00017, por las razones anotadas en la parte motiva. Una vez ejecutoriada la presente providencia por secretaría se procederá a realizar el ARCHIVO del expediente dejando las respectivas constancias en el libro radicador del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 10 del 01 de abril de 2024****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1640b39feb476a8a61e1b5148b923459ecc4c0d91af2b3e616cd3e48f1d8f0**

Documento generado en 22/03/2024 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>